

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2010

Sección del informe referida al caso de la Jueza María Lourdes Afiuni

B. Remoción y persecución de jueces con tinte político

608. En su Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela de 2009, la Comisión se refirió a la situación de distintos jueces que fueron removidos luego de adoptar decisiones que afectaban los intereses del Gobierno, respecto de los cuales, a la luz de la información pública disponible, se evidenciaba una injerencia política en la decisión de su destitución¹.

609. Durante 2010, la Comisión continuó recibiendo información sobre la situación de la Jueza 31 de Control del Área Metropolitana, María Lourdes Afiuni Mora, quien decidió sustituir el 10 de diciembre de 2009 la medida privativa de libertad del ciudadano Elegio Cedeño por una medida cautelar menos gravosa², ya que para la fecha había permanecido privado de libertad por más de dos años en violación del plazo máximo de detención preventiva contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal que establece un plazo máximo de dos años³, basándose en la Opinión No. 10/2009 (Venezuela) emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2009. En dicha opinión, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria declaró la privación de libertad del señor Cedeño como arbitraria, con base en su prolongada detención provisional.

610. Tal y como fue señalado por la Comisión en el Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela y por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su Opinión de 3 de septiembre de 2010, la jueza Afiuni fue arrestada junto a los alguaciles Rafael Rondón y Carlos Lotuffo en la sede del tribunal, minutos después de emitir su resolución, por agentes de la Policía de Seguridad Pública adscritos a la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP, actualmente SEBIN), quienes no mencionaron ni el motivo de la detención ni la autoridad que la había ordenado y no mostraron orden judicial alguna⁴. Al día siguiente, en cadena nacional de radio y televisión, el Presidente de la República Hugo Chávez, calificó a la jueza Afiuni de “bandida” y señaló: “Yo exijo dureza contra esa jueza; incluso le dije a la presidenta del Tribunal Supremo [de Justicia, Luisa Estela Morales], y le digo a la Asamblea Nacional: habrá que hacer una ley porque es mucho más grave un juez que libere a un bandido, que el bandido mismo. Es infinitamente más grave que un asesinato, entonces habrá que meterle pena máxima a esta jueza y a los que hagan eso. Treinta años de prisión pido yo a nombre de la dignidad del

¹ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 285–301.

² Conforme a la Opinión No. 20/2010 de 3 de septiembre de 2010 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Jueza Afiuni Mora decretó la liberación bajo caución del Sr. Cedeño en pleno ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, disponiendo una medida cautelar menos gravosa, que incluía la prohibición del señor Cedeño de salir del territorio nacional; la retención de su pasaporte y la de presentarse al Juzgado cada quince días.

³ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 297.

⁴ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 297; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Opinión No. 20/2010 (República Bolivariana de Venezuela) adoptada el 3 de septiembre de 2010 en relación al caso de la detención en Venezuela de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, párr.7.

país⁵. Igualmente, el 11 de diciembre de 2009, la orden de arresto fue comunicada a la jueza Afiuni, es decir al día siguiente de su detención, mencionándose la comisión de irregularidades que permitieron la liberación del señor Cedeño⁶.

611. El 12 de diciembre de 2009, la ex funcionaria fue imputada por el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir, previstos en la Ley contra la Corrupción, el Código Penal y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada⁷. La jueza designada para la sustituir a la jueza Afiuni revocó la medida cautelar de libertad bajo fianza a favor del señor Cedeño y libró orden de captura en su contra⁸.

612. En relación con estos hechos, el 16 de diciembre de 2009, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, la Relatora Especial sobre la Independencia de los Jueces y Abogados y, la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, emitieron un pronunciamiento conjunto sobre la situación de la jueza Afiuni en el que señalaron que: "las represalias por ejercer funciones constitucionalmente garantizadas y la creación de un clima de temor en el poder judicial y en los abogados no sirve a otro propósito que el de socavar el estado de derecho y obstruir a la justicia"⁹. El 17 de diciembre de 2009, la CIDH envió una solicitud de información al Estado tras haber recibido una solicitud de medidas cautelares el 15 de diciembre de 2009 a favor de la jueza María Lourdes Afiuni Mora y, el 11 de enero de 2010, otorgó medidas cautelares a favor de la jueza tras recibir información de que se encontraba privada de libertad en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), única cárcel de mujeres en Venezuela, reclusa junto con internas en cuyos procesos la jueza Afiuni habría intervenido, sumado a que presuntamente se habría producido un motín el 3 de enero de 2010 para "quemar viva" a la beneficiaria de estas medidas, durante el cual un grupo de reclusas habría intentado derramar gasolina en el sector en el cual se encuentra detenida la jueza Afiuni, y prenderle fuego¹⁰.

613. A lo largo de 2010, la CIDH ha recibido información preocupante sobre la situación de la jueza Afiuni tanto en el marco de la tramitación de las medidas cautelares como de las audiencias celebradas durante su 138º y 140º Período ordinario de sesiones, que indicaría que la jueza se encuentra en una celda de "seguridad máxima" desde el 6 de enero de 2010, por lo que su situación es cada vez de mayor aislamiento. La información indica que no tiene "acceso a las autoridades de la cárcel" ni posibilidad de interacción con el personal de custodia, o con el resto de población reclusa; se le ha negado el acceso a una celda que cumpla con las normas mínimas de seguridad e higiene; se le habría negado alimento y medicina durante dos días, no se le proveerían los alimentos básicos para su nutrición; y no tendría acceso al sol al ser sacada de su celda a caminar durante la noche. La Comisión, igualmente ha sido informada que en el INOF no se

⁵ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 298.

⁶ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Opinión No. 20/2010 (República Bolivariana de Venezuela) adoptada el 3 de septiembre de 2010 en relación al caso de la detención en Venezuela de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, párr.9.

⁷ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 299.

⁸ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Opinión No. 20/2010 (República Bolivariana de Venezuela) adoptada el 3 de septiembre de 2010 en relación al caso de la detención en Venezuela de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora, párr.11.

⁹ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 300; Declaración disponible en: [http://www.unog.ch/unog/website/news_media.nsf/\(httpNewsByYear_en\)/93687E8429BD53A1C125768E00529DB6?OpenDocument](http://www.unog.ch/unog/website/news_media.nsf/(httpNewsByYear_en)/93687E8429BD53A1C125768E00529DB6?OpenDocument).

¹⁰ El 11 de enero de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares a favor de la jueza Afiuni y ordenó al Estado venezolano que: 1) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de la jueza; 2) Adopte las medidas necesarias para que la jueza sea trasladada a un lugar seguro; y 3) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares. Ver, CIDH, Medidas Cautelares MC 380-09 – María Lourdes Afiuni, Venezuela, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/medidas/2010.sp.htm>

respetan criterios de clasificación de reclusas dependiendo de su grado de peligrosidad, ni existe separación entre procesadas y sentenciadas y, que en el pasillo en el que se encuentra la celda de la jueza se encuentran reclusas generalmente violentas, que son enviadas a ese espacio para aliviar tensiones en otras zonas del penal.

614. Según la información que ha sido puesta en conocimiento de la CIDH y del Estado venezolano, la jueza Afiuni ha sido amenazada en el INOF de forma constante por diversas internas, de tal forma que conforme al exámen psiquiátrico remitido por la Directora de Protección de Derechos Fundamentales de la Fiscalía a la Jueza 50º de lo Penal, la jueza Afiuni padece “trastorno mixto ansioso depresivo”, por lo que se sugirió apoyo psico-terapéutico y continuar con tratamiento farmacológico. En el examen psiquiátrico, la jueza Afiuni habría manifestado lo siguiente:

[me encuentro] bajo tanto psicoterror...desde hace cuatro meses en esta celda...aquí en la cárcel hay dos bandos...gobierno y población...yo represento...o mejor dicho soy gobierno...y por lo tanto culpable de que estén encerradas aquí...claro...no todas...he vivido eventos o situaciones...espantosas...como por ejemplo...una rea que se quedó en la puerta de esta celda...gritando... “quiero mamar...cuca de juez...encontrar una rea en el cuarto cuando salgo del baño...[E]scuchar en la madrugada...que la rea de al lado grita que le pagaron para que me acuchillaran...para que me asesinara...me gritan maldita...maldita muérete...[U]na vez consiguieron a unas reas con gasolina...que se proponían a lanzar a esta celda...para quemarme...[L]anzan escritos por debajo de la puerta...donde dicen...que me van a matar...que me van a violar...que me van a quemar...

615. La CIDH fue igualmente informada durante su 140º Período ordinario de sesiones que en marzo de 2010, la jueza Afiuni se habría percatado de la existencia de dos protuberancias cerca de su seno por lo que presentó una serie de solicitudes judiciales para que recibiera tratamiento en un hospital civil, lo cual fue negado por el tribunal interno, el cual habría indicado que el Hospital Militar era el indicado para realizar los exámenes médicos. No obstante, el primer exámen médico no se realizó sino hasta el 23 de julio de 2010 en el Hospital Militar, y su resultado tardó más de un mes en llegar al tribunal. Hasta principios del mes de diciembre de 2010, la Comisión no ha sido informada de que se le haya proporcionado a la jueza un tratamiento médico adecuado y por un médico de su confianza, al igual que ha ocurrido con el tratamiento de otras enfermedades que la jueza Afiuni ha sufrido durante su internamiento, tales como cistitis y alergias.

616. En relación con el acceso a visitas a la celda de la jueza Afiuni, la Comisión ha recibido información que indicaría que no pueden ingresar ni médicos, ni sacerdotes, ni organizaciones internacionales, como la Organización Mundial contra la Tortura de Ginebra (OMCT), cuyo acceso fue negado en septiembre de 2010. Igualmente, los padres y la hija de la jueza Afiuni han denunciado que han sido objeto de un trato humillante cuando han acudido al centro carcelario para visitar a su hija y madre y, que ni siquiera a todos los abogados que son parte de su defensa, se les permite la entrada al INOF, sin que el Estado haya dado explicación alguna al respecto. La información allegada indica que, a diferencia de las demás internas en el INOF, se lleva un registro de todas las personas que visitan a la jueza Afiuni.

617. Igualmente, la Comisión ha conocido que con posterioridad a las declaraciones realizadas por la jueza Afiuni a un medio de comunicación nacional el 14 de noviembre de 2010, ha recibido nuevas amenazas en la cárcel contra su integridad personal. En ese sentido, su abogado habría afirmado que las internas le habían dicho a la jueza que “se la iban a revisar hasta sus partes íntimas cada media hora o cada vez que Globovisión pasara espacios de ella hablando...y le gritan...que pondrán en su contra a toda la población penal”¹¹.

618. Con base en los anteriores antecedentes y, teniendo en cuenta que el Estado no respondió a los requerimientos de información realizados por la Comisión en el trámite de la

¹¹ Nota de prensa. Animar Cova Lugo, “Denuncian tortura psicológica contra la jueza Afiuni”, El Universal, disponible en http://www.eluniversal.com/2010/11/16/pol_ava_denuncian-tortura-ps_16A4736457.shtml

medida cautelar, la Comisión solicitó el 30 de noviembre de 2010 a la Corte Interamericana que otorgue medidas provisionales a favor de la jueza Afiuni. Estas medidas fueron otorgadas mediante resolución del Presidente de la Corte de 10 de diciembre de 2010¹². En la resolución, el Presidente de la Corte Interamericana resolvió requerir al Estado venezolano: 1) que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias y efectivas para garantizar la vida e integridad física, psíquica y moral de la señora María Lourdes Afiuni y, que informe a la Corte sobre las medidas adoptadas a más tardar el 20 de diciembre de 2010; 2) que adopte las medidas necesarias para que la señora Afiuni permanezca en un lugar de detención adecuado a sus circunstancias particulares, en atención a la función que ejercía como jueza penal, particularmente mediante el otorgamiento de plenas garantías de seguridad y que no se vea afectada en su derecho de acceder a familiares y visitantes, a sus abogados y a los médicos que la vayan a examinar, en los términos del párrafo considerativo duodécimo; y 3) que, en el evento de que la señora Afiuni necesite atención médica especializada, y sin perjuicio de la atención que puedan brindar los médicos adscritos a instituciones estatales, adopte las providencias necesarias para que sea atendida por médicos de su elección¹³.

619. Tanto el Grupo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos¹⁴, como el Parlamento Europeo¹⁵, la Relatora Especial sobre la Independencia de Jueces¹⁶ y, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁷ han emitido distintos pronunciamientos sobre el caso de la jueza Afiuni a lo largo de 2010.

620. En cuanto al proceso penal seguido en contra de la jueza Afiuni, la CIDH fue informada que el 26 de enero de 2010 se formularon cargos en su contra, por lo que el juicio debía haber comenzado diez días después mediante la celebración de una audiencia preliminar, conforme a la ley procesal venezolana. No obstante, la Comisión fue informada que la audiencia preliminar fue pospuesta en varias ocasiones, hasta su celebración el 17 de mayo de 2010. El Estado de Venezuela en comunicación de 18 de febrero de 2011, indicó que “todo el proceso judicial de la referida ex jueza se ha realizado respetándole[s] sus garantías judiciales”.

621. La Comisión reitera que el caso de la jueza Afiuni envía una fuerte señal a la sociedad y al resto de los jueces de que el poder judicial no tiene la libertad de adoptar decisiones contrarias a los intereses del gobierno¹⁸, pues de hacerlo corren el riesgo de ser removidos de sus cargos, procesados y sometidos a situaciones contrarias a la dignidad humana.

¹² Corte IDH. Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela. Resolución del Presidente de la Corte IDH de 10 de diciembre de 2010.

¹³ Corte IDH. Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela. Resolución del Presidente de la Corte IDH de 10 de diciembre de 2010, pág. 13.

¹⁴ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Opinión No. 20/2010 (República Bolivariana de Venezuela) adoptada el 3 de septiembre de 2010 en relación al caso de la detención en Venezuela de la Jueza María Lourdes Afiuni Mora.

¹⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de julio de 2010, sobre Venezuela, en particular el caso de María Lourdes Afiuni, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2010-0289+0+DOC+XML+V0//ES>

¹⁶ Statement by the United Nations Human Rights Council Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers, Gabriela Carina Knaut de Albuquerque e Silva. TERRORISM AND GLOBAL SECURITY: THREATS TO THE INDEPENDENCE OF THE JUDICIARY IN A CHANGING WORLD. INTERNATIONAL ASSOCIATION OF WOMEN JUDGES, 2010 10TH BIENNIAL INTERNATIONAL CONFERENCE, SEOUL, REPUBLIC OF KOREA, May 12, 2010.

¹⁷ Statement by Ms. Navanethem Pillay United Nations High Commissioner for Human Rights, International Association of Women Judges, Jubilee Biennial Conference, Seoul, 12 May 2010.

¹⁸ CIDH. *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 de diciembre de 2009, Capítulo III, párr. 301.